

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DICTAMEN NÚMERO 70**

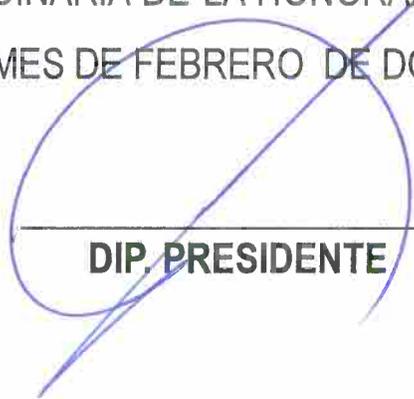
**EN LO GENERAL: RELATIVO A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 20 Y 43 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 .**

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES:  
0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 70 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.

**DADO** EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTÍDOS.

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. PRESIDENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. PROSECRETARIA**

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
24	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

## COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

### DICTAMEN No. 70

#### HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, la **Iniciativa de Reforma a los Artículos 4, 20 tercer y cuarto párrafos y 43 inciso E fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022**, para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, Artículos 65 fracción III numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

En fecha 31 de enero de 2022, la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y el artículo 15 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Público del Estado de Baja California; y así como los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 3, 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y 28 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, conforme a la siguiente:

#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y el artículo 15 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Público del Estado de Baja California; y así como los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 3, 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de*



*Baja California, establecen la atribución de los Ayuntamientos para administrar libremente su Hacienda y de aprobar sus presupuestos de Ingresos y Egresos para cada ejercicio fiscal.*

*La iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos del municipio de Mexicali para el ejercicio fiscal del 2022 que se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, tiene por objeto crear un esquema fiscal que dé la oportunidad de alcanzar un equilibrio en las finanzas públicas y que, además, dentro del sistema normativo de la administración pública, motive el pago de las contribuciones municipales.*

*Por ello, las modificaciones que contiene el presente proyecto de iniciativa de reforma no están relacionadas con las tasas y cuotas que sirven de base para determinar las contribuciones, sino únicamente con los incentivos que se otorgan para que los ciudadanos de Mexicali contribuyan a la Hacienda Municipal de manera oportuna.*

*Asimismo, derivado de la situación que se vive por la prevalencia de la pandemia por COVID-19 y las recientes advertencias de nuevas variantes del virus emitidas por la OMS y pensando en la seguridad de los contribuyentes que asisten a efectuar sus pagos a las oficinas o cajas auxiliares del Departamento de Recaudación de Rentas se solicita la ampliación del descuento del 15% en el mes de febrero y así evitar aglomeraciones que incrementen riesgos de contagio.*

*Adicionalmente, se propone realizar la homologación de redacción relacionada a los descuentos a grupos vulnerables del artículo 20 relacionado con los permisos en la vía pública establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022.*

*Por lo anterior, es claro que la aprobación de los dictámenes relativos no debe realizarse de manera que se dejen de observar los principios del debate democrático, y los valores sobre los que se asienta la democracia liberal representativa.*

*No obstante, lo anterior, cabe señalar que, de considerarse la dispensa del trámite de la entrega del Dictamen con los tres días de anticipación señalados, deberá calificarse de manera fundada y motivada en la solicitud que se realice, a fin que no se violen los Derechos Humanos en materia tributaria, que señala el Poder Judicial de la Federación.*

*DADO en el edificio sede del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós."*

A la Iniciativa en estudio, se adicionó la Certificación de Acuerdo de Cabildo del Acta número 13, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en la cual se aprobó por unanimidad de votos, reformar los Artículos 4, 20 tercer y cuarto párrafo y 43 inciso E fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre de 2021, la cual señala:

8



“EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE

CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 13, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, en cumplimiento del punto décimo segundo del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O: EL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

ÚNICO: Se aprueba la Iniciativa de Reforma a los artículos 4, 20 tercer y cuarto párrafo, 43 inciso E fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 4.- Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, del año en curso, gozarán de un descuento del 15%, 15% y 5% respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del Impuesto Predial, por lo que no se incluye el descuento en la sobre tasa referida en el artículo 2 de esta Ley.

.....

ARTÍCULO 20.- Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente:

- I.-.....
II.-.....
III.-.....

.....

Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, estarán exentos por los conceptos de derechos a que hace referencia este artículo.

.....

En el caso de madres solteras trabajadoras, padres solteros trabajadores y madres o padres de un hijo con discapacidad, cubrirán el 50% por concepto de derechos a que se refiere este artículo, siempre y cuando así lo acrediten ante el Departamento de Comercio Ambulante, conforme a los requisitos que se expidan.

[Handwritten mark]



.....  
*ARTÍCULO 43.- Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:*

.....  
*E.- POR TRABAJOS TÉCNICOS: ...*

.....  
*VII.- En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se especifica en el artículo 43, inciso E, fracción III.*

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

*ARTICULO PRIMERO.- La presente reforma entrara en vigor el primero de febrero del 2022.*

*ARTICULO SEGUNDO.- Notifiquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.*

*ARTICULO TERCERO.- Remítase la presente Reforma al Ejecutivo Estatal para efecto de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

*Se extiende la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós, para los efectos legales que haya lugar”.*

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 fracción III numeral 2, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa propone reformar los Artículos 4, 20 tercer y cuarto párrafos y 43 inciso E fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022. El artículo 4 para aumentar de un 10% a un 15% el descuento a quienes acudan a realizar el pago del Impuesto Predial durante el mes de febrero; el artículo 20 tercer y cuarto párrafos, con el fin de homologar el beneficio de un 50 % de descuento en expedición y revalidación de permisos en la vía pública a grupos vulnerables relativos a madres o padres que tengan un hijo con discapacidad y el artículo 43, para efecto de ajustar la referencia al numeral que contiene la cuota a cubrir por la certificación de deslindes urbanos urgentes.



**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**TERCERO.-** Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, Fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

**CUARTO.-** Que con base a lo anterior, se considera que los Ayuntamientos tienen de manera exclusiva la facultad de presentar al Congreso del Estado, exenciones a las contribuciones municipales toda vez que es el único facultado para proponer al Congreso del Estado cada cuota y tarifa que considere necesaria imponer a los contribuyentes respecto de los tributos establecidos a su favor y será, por ende, el Congreso quien determine si se aprueba o no dicha proposición a efecto de que surta sus efectos legales correspondientes.

**QUINTO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su Artículo 27, Fracción I, establece la facultad del Congreso del Estado, de reformar los decretos que expidieren, asimismo, en la fracción XI, otorga al Congreso del Estado, como representante de la ciudadanía, la facultad para examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar para cada Ejercicio Fiscal, las Leyes de Ingresos de los Municipios.

**SEXTO.-** Que en este contexto, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece en sus Artículos 10 y 11 que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos. Y que la hacienda municipal se conforma entre otros, de las contribuciones que el Congreso del Estado establezca a favor del Ayuntamiento, en la Ley de Hacienda Municipal y demás normatividad relativa, como lo es, las Leyes de Ingresos Municipales.



**SÉPTIMO.-** Que por su parte, el Artículo 15 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California sostiene que los Ayuntamientos tienen de manera exclusiva la facultad de presentar al Congreso del Estado, modificaciones a sus Leyes de Ingresos.

**OCTAVO.-** Que las Constituciones políticas federal y local prevén que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones municipales que derivan de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna; con lo cual, se deduce que quedan prohibidas las exenciones cuando se trate de favorecer los intereses de determinada o determinadas personas; por lo tanto, solo se deberán establecer exenciones por parte del Congreso del Estado por medio de leyes o disposiciones de carácter general, previa proposición de los Ayuntamientos, cuando se motiven por razones de interés social.

**NOVENO.-** Que asimismo, el Artículo 86 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, señala que los gravámenes que prevé dicha Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado.

**DÉCIMO.-** Que con base a lo señalado en los considerandos anteriores, se estima viable que el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California solicite al Congreso del Estado, reformar los Artículos 4, 20 tercer y cuarto párrafo y 43 inciso E fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, con el propósito de reformar el Artículo 4, para aumentar de un 10% a un 15% el descuento a quienes acudan a realizar el pago del Impuesto Predial durante el mes de febrero. Modifica su Artículo 20 tercer y cuarto párrafos, con el fin de homologar el beneficio un 50 % de descuento en expedición y revalidación de permisos en la vía pública a grupos vulnerables, relativo a madres o padres que tengan un hijo con discapacidad. Y reestructura el Artículo 43 inciso E fracción VII, para ajustar la referencia al numeral que contiene la cuota a cubrir por la certificación de deslindes urbanos urgentes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que del análisis realizado a la iniciativa de reforma objeto de dictamen, se advierte que en su Artículo Primero Transitorio, señala a la letra: *“La presente reforma entrará en vigor el primero de febrero del 2022”*.

**DÉCIMO SEGUNDO** Que los Artículos Transitorios son aquellos que se incorporan al texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivo de la expedición, reforma o abolición de una ley. Estos artículos prevén o resuelven diversos supuestos que, con carácter temporal o transitorio, provocan las innovaciones legislativas, como pudiere ser el término de su entrada en vigor, entre otros. Asimismo, de acuerdo con lo

8



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 70

... 7

dispuesto en el artículo 4 del Código Civil Federal, si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que deba comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que acorde a los Considerandos que preceden esta Comisión determina que se modifique el Artículo Primero Transitorio de la Iniciativa objeto del presente dictamen, debiendo señalar que: "La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California".

**DÉCIMO CUARTO.-** Que se advierte por esta Comisión, que la iniciativa que se dictamina, omitió hacer referencia a los párrafos y fracciones de los Artículos 4, 20 y 43, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, que no son objeto de modificación alguna, según se observa en la propia iniciativa, por lo que atendiendo a la técnica legislativa, éstos deben ser señalados, ya que de lo contrario se consideraría que son objeto de supresión, determinándose por esta Comisión, que se haga referencia a los citados párrafos mediante el señalamiento de puntos suspensivos.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida mediante Oficio TIT/168/2022, de fecha 02 de febrero de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción III numeral 2, 110, 112, 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

### RESOLUTIVOS:

**ÚNICO.- Se aprueba** la Reforma de los Artículos 4, 20 tercer y cuarto párrafos y 43 inciso E fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 4.-** Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, del año en curso, gozarán de un descuento del 15%, 15% y 5% respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del Impuesto Predial, por lo que no se incluye el descuento en la sobre tasa referida en el artículo 2 de esta Ley.

✓



Los propietarios.....

Las bases....

4 DERECHOS  
CAPÍTULO II

3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

04 POR LA AUTORIZACIÓN DEL USO U OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS PARA EJERCER EL COMERCIO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR COMERCIANTES AMBULANTES, CON PUESTOS SEMIFIJOS O MERCADOS SOBRE RUEDAS

**ARTÍCULO 20.-** Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente:

- I.-.....
- II.-.....
- III.-.....

Para los residentes.....

Los derechos...

Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, estarán exentos por los conceptos de derechos a que hace referencia este artículo.

En el caso de madres solteras trabajadoras, padres solteros trabajadores y madres o padres de un hijo con discapacidad, cubrirán el 50% por concepto de derechos a que se refiere este artículo, siempre y cuando así lo acrediten ante el Departamento de Comercio Ambulante, conforme a los requisitos que se expidan.

En lo referente....

Estos beneficios.....

Las personas.....

Por cada.....

18 SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 43.-** Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

A.- a la D.- .....

E.- POR TRABAJOS TÉCNICOS: ...



I.- a VI.-.....

VII.- *En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se especifica en el artículo 43, inciso E, fracción III.*

VIII.-.....

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

**ARTICULO SEGUNDO.-** *Notifíquese a la presidenta municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.*

**ARTICULO TERCERO.-** *Remítase la presente reforma al Ejecutivo Estatal para efecto de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California*

**D A D O.-** En Sesión Virtual, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA  
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ  
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 70

... 10

DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO  
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA  
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.70 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Virtual, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.